Año: 2024 Expediente: 19208/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

<u>PROMOVENTE</u>: C. DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN EN VIVO DE LAS SESIONES PÚBLICAS DE CONSEJOS CONSULTIVOS O DIRECTIVOS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE GOBIERNO. SE TURNA CON CARACER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Oficio Núm. D23-RMMA-0087-2024

ASUNTO: Iniciativa de Reforma en materia de transmisión en vivo de sesiones públicas de consejos y juntas de gobierno.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.

Diputada Rocío Maybe Montalvo Adame, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano en este Congreso Local, con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Local, artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar Iniciativa de Reforma en materia de transmisión en vivo de las sesiones públicas de consejos consultivo o directivos, consejos de administración y juntas de gobierno, por lo que propongo reformar y adicionar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Local en el artículo 19 reconoce a todas las personas el derecho humano a una recibir una buena administración pública, receptiva, eficaz y eficiente, así como recibir servicios públicos de calidad y a vivir en un ambiente libre de corrupción y opacidad. Además, la Constitución Federal en el artículo 6 reconoce el derecho a buscar y recibir información gubernamental, de acceso a la información pública de las dependencias de la administración públicas del Estado y de los municipios.

La transparencia en las administraciones públicas se ha convertido en una herramienta de los usuarios y ciudadanía en general para llamar a todas las autoridades a rendir cuentas de las decisiones que toman, mismas que impactan en la calidad de los servicios públicos que sirven para ejercer derechos básicos como acceso y saneamiento de agua potable, cuidado y protección de áreas naturales y vida silvestre, manejo y procesamiento de desechos, medio ambiente sano, construcción de infraestructura física educativa y deportiva, movilidad y transporte público masivo.

Son los usuarios de estos servicios los que viven un viacrucis cuando no se atiende un reporte, cuando no se repara una fuga de aguas negras, cuando no se recolecta diariamente la basura, cuando se abandona el cuidado y limpieza de áreas verdes y parques públicos, cuando se privatizan los espacios recreativos, cuando se deja en el olvido el mantenimiento y rehabilitación de las aulas y baños en las escuelas en las que reciben educación básica nuestras niñas y niños.







En el año 2016, después de una larga lucha de colectivos, ONG's y activistas por contar con instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, fue que se creó la Ley de Participación Ciudadana que en su artículo 86 estableció que para cada una de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública del Estado y de los municipios deberán contar con un consejo consultivo ciudadano.

Ahora bien, este Congreso en diversas legislaturas ha legislado para fomentar y reforzar la participación ciudadana y transparencia en la toma de decisiones a través de la creación de consejos de administración, consejos consultivos y juntas de gobierno como órganos colegiados de consulta, recomendación y de decisión en las dependencias gubernamentales.

Por citar ejemplos de organismos descentralizados que, por la Ley Orgánica que los crea, cuentan en sus estructuras internas con estos órganos colegiados algunos de carácter consultivo, otros de carácter vinculante y otros de recomendación, por lo que hago mención de los siguientes:

- Parque Fundidora Consejo
- Parques y Vida Silvestre de Nuevo León
- SIMEPRODE
- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey
- Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva
- Instituto de la Vivienda / Fomerrey
- Metrorrey
- Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León
- ISSSTELEON

Cabe señalar que solo un par de dependencias son las que transmiten en vivo las sesiones ordinarias y extraordinarias de sus consejos y de juntas de Gobierno:

- El Consejo Consultivo y Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.
- El Consejo Directivo del ISSSTELEON.

En consecuencia, compañeras y compañeros diputados les propongo reformemos la Ley de Transparencia para que desde dicha normativa regulemos de manera general el acceso a la información pública que generan las dependencias públicas cuando sesionan y discutir sus órganos colegiados internos.







Les propongo que sea una obligación de los sujetos obligados **transmitir en** vivo cada una de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, a través de sus redes sociales y portales institucionales de internet, de aquellas dependencias que bridan servicios públicos de primera necesidad.

En tal virtud me permito someter a la consideración de este Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación y adición del artículo 76 Bis 1, artículo 76 Bis 2, artículo 197, fracción 17, y artículo 198, fracción 2, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Capítulo II B 1 De las sesiones públicas

Artículo 76 Bis 1. Las sesiones o reuniones que celebren los consejos consultivos o directivos, consejos de administración, juntas de gobierno y sus respectivas comisiones de trabajo se considerarán públicas y cada uno de los sujetos obligados tendrán la obligación de transmitirlas en vivo, a través de sus redes sociales y portales institucionales de internet.

Los titulares de los sujetos obligados tendrán la obligación de garantizar que dichas transmisiones, una vez finalizadas, no sean eliminadas, debiendo resguardar cada video de manera permanente para consulta directa del público.

Artículo 76 Bis 2. Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo anterior ante el organismo garante de transparencia en el Estado.

El procedimiento se sujetará a los requisitos, etapas y plazos establecidos en el capítulo de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

(...)

Artículo 197. Se consideran como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley: (...)







XVII. Incumplir con la obligación de transmitir en vivo, a través de las redes sociales y portales institucionales de internet, las reuniones o sesiones públicas de los consejos consultivos, consejos de administración y juntas de gobierno.

Artículo 198. Las conductas establecidas en el artículo anterior, cometidas por sujetos obligados que tengan el carácter de servidores públicos, o quien fungía con el carácter de servidor público al momento de cometer la infracción, se sancionarán de la siguiente manera:

(...)

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientas cuotas, en los casos previstos en las fracciones II, IV y **XVII** del artículo 197 de esta Ley;

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;

SEGUNDO. El organismo garante tendrá un plazo de 30 días hábiles para emitir los lineamientos que garanticen el cumplimiento a la obligación de transmitir en vivo las sesiones públicas de los consejos consultivos o directivos, consejos de administración y juntas de gobierno de los sujetos obligados.

Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano en la

Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, Nuevo León, a 03 de diciembre de 4020 FICIA

0 3 DIC 2024

DEPARTAMENTO OFICIALIA DE PARTES MONTERREY, N.L.